

actividad de ebanistería», en polígono industrial de Barros, parcela número 22, nave número 12, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Los Corrales, 24 de febrero de 2006.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

06/2884

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Información pública de solicitud de licencia para la actividad de depósito GLP, en La Vega.*

Don José Luis Martín Valles, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para actividad de depósito GLP, a instalar en Bº La Vega, en el término municipal de Liérganes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer constar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas hábiles de oficina, (de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas), en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liérganes, 21 de febrero de 2006.—El alcalde, Ángel Bordas García.

06/2522

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Estableciendo el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por el apartado uno del artículo tercero de la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre) que la inscripción en el Padrón Municipal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y que el transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

Habiendo entrado en vigor la modificación legislativa en fecha 21 de diciembre de 2003, resulta que todas las inscripciones existentes en el Padrón Municipal de Habitantes que correspondan a extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan solicitado antes del 21 de diciembre, dos años a partir de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la renovación padronal, caducarán sin que sea necesario la previa audiencia al interesado.

Habiéndose dictado por esta Alcaldía de Meruelo en fecha 23 de enero de 2006 resoluciones declarando la Caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitan-

tantes de Meruelo y simultáneamente la Baja de dicha inscripción de las personas que se relacionan al pie del presente al producirse la circunstancia de que dichas personas no han solicitado la renovación padronal antes del 21 de diciembre de 2005 e intentada la notificación y repetido dicho intento con sometimiento a las formalidades previstas para dicha circunstancia en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según consta en el expediente y en aplicación del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común que previene para estos supuestos que "Cuando ... intentada la notificación, no se hubiere podido practicar; la notificación se hará por medio de anuncios en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", se procede a insertar Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Meruelo, produciéndose los efectos de dicha Baja en el Padrón Municipal de Habitantes desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### RESUMEN DE PERSONAS A LAS QUE NO SE HA PODIDO PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE BAJA EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE MERUELO (EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE)

Apellidos y nombre	Nacionalidad	Pasaporte/Tarjeta de residencia
Andreev, Vladimir Gerasimov	Bulgara	328869390
García, Rodrigo Daniel	Argentina	024124427N

Meruelo, 16 de febrero de 2006.—El alcalde, Evaristo Dominguez Dosal.

06/3071

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

*Información pública de solicitud de licencia para la instalación de depósito de GLP, en barrio El Campo.*

Por don Aurelio Manuel Quintana Escandón, en representación de «Río Molino Residencial, S. L.», con CIF 39544101, se solicita licencia municipal de actividad (número expediente 2/06), para depósito de GLP de 4,00 metros cúbicos, grupo E-0, para 16 viviendas en el barrio El Campo del pueblo de Miengo de este término municipal, según proyecto redactado por el ingeniero industrial don José A. Gómez Revuelta, número colegiado 416, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria el 27 de febrero de 2006, número 348.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Miengo, 2 de marzo de 2006.—El alcalde, Avelino Cuartas

Coz.  
06/2877

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 10 de enero de 2006, a la persona que a continuación se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

## RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

## HE RESUELTO

Declarar que la Inscripción Padronal de doña Ana Lucía Gómez Vargas.

Con Tarjeta Residencia o Pasaporte: CC66781197.

Fecha nacimiento: 7 de abril de 1976.

ha caducado el 22 de diciembre de 2005 y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística (BOE 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación o la de publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta notificación resulta infructuosa.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santa Cruz de Bezana, 7 de marzo de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/3043

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en juicio oral/rápido número 510/05.*

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral/rápido número 510/2005, seguido en este Juzgado por un delito contra la seguridad del tráfico contra don Rafael Muñoz Rebolledo, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2005 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Muñoz Rebolledo como autor directo y responsable de un delito contra la seguridad del tráfico (conducción de vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas), y de un delito de quebrantamiento de condena, concurriendo la agravante de reincidencia en el primero de los delitos a la pena, por el primero de ellos, de multa de siete meses a razón de una cuota diaria de cinco euros, privación del permiso de conducir por tiempo de tres años; y por el segundo a la pena de multa de catorce meses a razón de una cuota diaria de cinco euros y al pago de las costas procesales causadas.

Abónense, en su caso, las medidas cautelares acordadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de la pena, bien sea, en el primer caso, rebajando la multa en dos cuotas diarias por cada día efectivo de privación de Libertad, bien sea computándolo de modo real en otro caso.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Siguen las firmas.»

Y para que conste y sirva de notificación al acusado, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander, 14 de febrero de 2006.—La magistrada jueza, Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.—La secretaria (firma ilegible).

06/2357

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Primera

*Notificación de resolución en rollo de apelación número 310/04.*

Rollo civil RAP 310/04.

Ordinario 77/03 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo.

En méritos de lo dispuesto en el Rollo de apelación número 310/04 dimanante de autos de juicio ordinario 77/03 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo seguido a instancia como apelante «Agrupación Mutual Aseguradora, AMA»; y apelada «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», «Multi Cantabria, S. L.» y don Jesús Santamaría Fernández, representados por el señor Zúñiga Pérez del Molino, defendidos por la señora Revenga Nieto; «Mutualidad de Seguros MAPFRE», representada por la señora Torralbo Quintana, defendida por el señor Gutiérrez Cortínez, que también ha impugnado la sentencia; don Juan Carlos Alvaro Gutiérrez, representado por el señor Vesga Arrieta, defendido por el señor Lanza Lantarón, que también ha impugnado la sentencia; don Manuel Iglesias Salvador y don Manuel de la Roza Fernández; no siendo posible la notificación, por desconocido domicilio, a don José María González Toca, a quien se le hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «AMA», por la de «MAPFRE» y por la de don Juan Carlos Alvaro Gutiérrez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo en los autos a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos